

PUNTO	X	Y
61I	254462,92	4044171,21
62I	254415,00	4044308,53
63I	254286,56	4044405,29
64I	254142,40	4044513,90
65I	253927,43	4044570,72
66I	253817,77	4044691,61
67I	253770,96	4044823,23
1D	255942,71	4039494,82
1'D	255928,32	4039520,06
2D	255822,40	4039703,00
3D	255828,80	4039783,00
4D	255823,16	4039865,24
5D	255843,70	4039977,37
6D	255826,24	4040097,69
7D	255808,18	4040207,60
8D	255716,08	4040336,06
9D	255779,62	4040487,94
10D	255795,92	4040552,66
11D	255796,03	4040715,34
12D	255929,44	4040749,25
13D	256033,21	4040772,15
14D	256075,28	4040802,60
15D	256186,31	4040848,55
16D	256251,82	4040882,04
17D	256367,59	4040919,62
18D	256570,89	4040949,80
19D	256658,60	4040984,00
20D	256770,80	4041075,60
21D	256855,08	4041179,58
22D	256925,58	4041318,29
23D	256986,49	4041499,43
24D	257019,25	4041625,09
25D	257031,34	4041709,11
25'D	257033,00	4041746,60
26D	257022,75	4041814,26
27D	257024,20	4041835,60
28D	257069,42	4041916,35
29D	257010,15	4042006,26
30D	256992,40	4042079,60
31D	257006,80	4042225,40
32D	256983,52	4042285,40
33D	256978,00	4042395,80
34D	256918,06	4042698,97
34'D	256915,99	4042706,17
34"D	256908,94	4042710,92
35D	256778,65	4042798,66
35'D	256761,63	4042803,82
36D	256710,01	4042857,41
37D	256716,78	4043003,37
38D	256670,17	4043163,37
39D	256629,45	4043308,45

PUNTO	X	Y
40D	256557,42	4043485,03
41D	256468,11	4043564,78
42D	256278,69	4043667,58
43D	256128,33	4043687,00
44D	256044,06	4043711,56
45D	255904,11	4043679,63
46D	255771,92	4043626,23
47D	255670,17	4043557,65
48D	255623,00	4043426,80
49D	255488,11	4043368,58
50D	255456,47	4043377,86
51D	255300,13	4043432,88
52D	255255,02	4043448,75
53D	255119,78	4043585,44
54D	254968,75	4043674,33
55D	254800,26	4043688,07
56D	254666,08	4043667,77
57D	254578,95	4043717,61
58D	254518,05	4043826,88
59D	254516,78	4043936,93
60D	254503,84	4044028,48
61D	254483,32	4044176,14
62D	254432,67	4044321,37
63D	254301,53	4044420,17
64D	254151,70	4044533,05
65D	253938,74	4044589,33
66D	253836,05	4044702,55
67D	253789,94	4044832,22

RESOLUCION de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Loma del Calvario, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz (VP 255/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Loma del Calvario», en toda su longitud, en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Zahara de la Sierra fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, incluyendo la «Colada de la Loma del Calvario», con una anchura legal de 12 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de noviembre de 1999, notificándose dicha cir-

cunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de fecha 19 de octubre de 1999.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 15, de 19 de enero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José David Sánchez.
- Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

Sexto. El primer alegante citado manifiesta no considerarse afectado por el deslinde.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zahara expone que las parcelas núms. 1 y 2A aparecen calificadas en los Planos de deslinde como zona urbana, pero según las vigentes Normas Subsidiarias del municipio dichas zonas tienen la calificación de suelo no urbanizable.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Loma del Calvario», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

En cuanto a lo alegado por don José David Sánchez, señalar que el interesado aparece incluido en la relación de colindantes afectados por el deslinde.

Por otro lado, respecto a la alegación suscrita por el Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, relativa a la calificación urbanística de las parcelas núms. 1 y 2A, manifestar que se ha estimado dicha alegación, pasando a tener en el deslinde dichas parcelas la consideración de suelo no urbanizable, de acuerdo con lo establecido en las vigentes normas urbanísticas municipales.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 30 de abril de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de la Loma del Calvario», en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.356,58 metros.
- Anchura: 12 metros.
- Superficie: 40.279 m².

Descripción: «Finca rústica de forma cuadrangular, sita en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, ocupando una superficie de 40.279 m², su dirección es de Norte a Sur y posee los siguientes linderos:

- Al Norte: Casco urbano de Zahara de la Sierra.
- Al Este: Con las fincas de don Francisco Mariscal, don Segundo Atienza Martín, don Juan García Sánchez, don Joaquín Millán Pino, don José Madroñal Alvarez, Herederos Urruti Topete, don Antonio Millán David, doña Carmen Millán Sánchez, don José Colunga Villalba, don Juan González Pineda, don Antonio Benítez Gallega, doña Antonia Benítez Mesa, don Manuel Elena Ramírez, don Juan Palma García, don José Barrera Palma, don Eduardo Pino Márquez, don Manuel Cárdenas Galindo, doña Flora Contreras Gómez, don Francisco Toro Naranjo.
- Al Oeste: Ayuntamiento de Zahara, don José Barrera Palma, don Juan Eduardo Pino Márquez, zona urbana, don Antonio Millán Lara, don Diego Campanario Pineda, don Antonio Millán David, don José Aguilar Contreras, Herederos Urruti Topete, don Juan Ramírez Ramírez, don José Muñoz Castaño, don Antonio Sierra Contreras, don Cándido Tardío Sainz, don Manuel Elena Ramírez, don Alberto Marín Durán, AMA.
- Al Sur: Linda con la Colada de la Fuente de la Cueva del Moro.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA LOMA DEL CALVARIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«COLADA DE LA LOMA DEL CALVARIO»
T.M. ZAHARA DE LA SIERRA (CADIZ)

Nº Mojón	X-UTM	Y-UTM
1I	286902.8400	4079671.6400
2I	286897.8016	4079571.9609
3I	286868.5348	4079481.1591
4I	286872.0585	4079434.9618
5I	286856.3091	4079358.9780
6I	286814.4853	4079310.4969
7I	286791.3399	4079269.8498
8I	286779.9175	4079179.5795
9I	286752.2083	4079037.5425
10I	286750.6929	4078932.2593
11I	286728.6521	4078860.2026
12I	286668.2405	4078797.9904
13I	286688.4024	4078698.7464
14I	286624.1413	4078550.7638
15I	286626.9502	4078365.2840
16I	286603.2953	4078271.7285
17I	286630.6584	4078179.4763
18I	286636.0469	4078143.2411
19I	286620.0125	4078019.1581
20I	286599.8081	4077968.9734
21I	286532.8687	4077847.0582
22I	286485.3673	4077724.3670
23I	286490.8799	4077621.9550
24I	286519.0711	4077568.8821
25I	286517.8291	4077360.0543
26I	286524.8872	4077295.5439
27I	286520.9404	4077198.6182
28I	286573.7763	4077096.2663
29I	286603.3346	4077028.1795
30I	286611.8286	4076980.1113
31I	286602.1371	4076908.5975
32I	286631.3672	4076808.4770
33I	286610.1128	4076741.6688
34I	286638.0858	4076656.3170
35I	286639.6037	4076580.1999
36I	286714.2466	4076486.3989
ID	286914.8247	4079671.0342
2D	286909.7067	4079569.7803
3D	286880.6793	4079479.7214
4D	286884.1526	4079434.1852
5D	286867.4278	4079353.4956
6D	286824.3348	4079303.5433
7D	286802.9460	4079265.9811
8D	286791.7722	4079177.6753
9D	286764.1917	4079036.2975

Nº Mojón	X-UTM	Y-UTM
10D	286762.6671	4078930.3807
11D	286739.2797	4078853.9216
12D	286681.2610	4078794.1737
13D	286700.9144	4078697.4326
14D	286636.1791	4078548.3578
15D	286638.9728	4078363.8800
16D	286615.7369	4078271.9816
17D	286642.4034	4078182.0779
18D	286648.1616	4078143.3569
19D	286631.7170	4078016.0992
20D	286610.6719	4077963.8266
21D	286543.7713	4077841.9818
22D	286497.4885	4077722.4381
23D	286502.7201	4077625.2450
24D	286531.0889	4077571.8379
25D	286529.8330	4077360.6732
26D	286536.9139	4077295.9547
27D	286533.0596	4077201.3018
28D	286584.6237	4077101.4137
29D	286614.9054	4077031.6605
30D	286623.9714	4076980.3555
31D	286614.3709	4076909.5128
32D	286643.9120	4076808.3267
33D	286622.7229	4076741.7236
34D	286650.0476	4076658.3496
35D	286651.5204	4076584.4965
36D	286720.0914	4076498.3259

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Dehesilla y Robledillo, tramo primero, comprendido desde su entrada en el t.m. de Alanís, procedente del t.m. de Guadalcanal en la Ribera de Benalija, hasta el Arroyo de Galleguines, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla (VP 385/98).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Dehesilla y Robledillo», en su tramo primero, a su paso por el término municipal de Alanís, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alanís fueron clasificadas por Orden Ministerial de 10 de junio de 1957, modificada por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1966, incluyendo la «Vereda de la Dehesilla y Robledillo».

Segundo. Mediante Resolución de 4 de febrero de 1999 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Mancomunidad de Municipios de Sierra Norte y la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde del tramo primero de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Alanís, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de marzo de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En el acto de apeo no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes al mismo.